

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000283 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD OSPINA Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo No. 04 del 09 de febrero del 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante el Radicado No. 202214000114052 del 06 de diciembre de 2022, el señor LUIS EDUARDO PAEZ ANGULO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad OSPINA Y CIA S.A. Solicita permiso de Aprovechamiento Forestal para talar DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) individuos arbóreos, con el fin de llevar a cabo el proyecto urbanístico denominado VIEW POINT en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Con el mismo propósito, presenta la siguiente información y/o documentación:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos forestales no maderables.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad OSPINA Y CIA S.A. con NIT: 860.002.837-7. Representada Legalmente por el señor LUIS EDUARDO PAEZ ANGULO, identificado con C.c. No. 80373974.
- Fotocopia del documento de identidad del señor LUIS EDUARDO PAEZ ANGULO, identificado con C.c. No. 80373974.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matricula inmobiliaria No.040-289506, cuya propiedad la ostenta la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 040-433153, cuya propiedad la ostenta la sociedad BALAZAR OVERSEAS CORP.
- Mapa de ubicación.
- Documento con Descripción Ambiental del área del proyecto View Point Villa Campestre Puerto Colombia.
- Concepto de norma urbanística y uso del suelo No. 046-2022, emitido por la oficina asesora de planeación del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en donde consta que el predio en donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra en suelo URBANO y establece sus respectivas Fichas Reglamentarias.
- Documento que contiene la caracterización florística y estructural de la vegetación presente en el área del proyecto.
 - Información General del proyecto.
 - Descripción del área de aprovechamiento.
 - Inventario Forestal.
 - Justificación de aprovechamiento.
 - Plan Aprovechamiento Forestal.
 - Consideraciones Ambientales.
- Propuesta de Plan de Compensación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000283 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD OSPINA Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

- Poder de los propietarios de los predios: VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. y BALAZAR OVERSEAS CORP. Otorgado a OSPINA Y CIA S.A. para adelantar los trámites pertinentes del proyecto.

Que en atención a la solicitud, mediante el Auto No. 989 del 21 de diciembre de 2022, esta Autoridad Ambiental inicia el trámite de Aprovechamiento Forestal Único a las coiedad OSPINA Y CIA S.A. para el proyecto VIEW POINT, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento al instrumento de control solicitado, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, de la cual se originó el **Informe Técnico No. 52 del 21 de marzo de 2023**, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: *El proyecto urbanístico “VIEW POINT” se proyecta implementar en un área de 4,57 hectáreas, localizadas sobre el Corredor Universitario del municipio de Puerto Colombia.*

Tabla 1: Coordenadas Planas bajo el sistema Origen Único Nacional.

Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
1	2776197.051	4796551.358	7	2776020.238	4796337.411
2	2776243.000	4796432.307	8	2775982.261	4796394.293
3	2776201.159	4796403.557	9	2775951.372	4796442.575
4	2776145.528	4796330.048	10	2775999.714	4795494.737
5	2776069.936	4796313.852	11	2776062.560	4796564.005
6	2776054.249	4796361.637	12	2776094.966	4796520.227

Fuente: Tomado del documento denominado “Caracterización Florística y Estructural de la Vegetación Presente en el Área del Proyecto”.

LOCALIZACIÓN: *El proyecto urbanístico “VIEW POINT” se localiza en la dirección Carrera 30 No.1-1641 sobre el Corredor Universitario, corregimiento Sabanilla Monte Carmelo Vía a Puerto Colombia, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.*

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad OSPINA Y CIA S.A. se encuentra tramitando ante esta Corporación una autorización de aprovechamiento forestal único para la ejecución del proyecto urbanístico “VIEW POINT” en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 040-289506 y No. 040-433153.

La sociedad OSPINA Y CIA S.A., ha solicitado aprovechamiento del recurso forestal, en un polígono donde en el año 2017 fue autorizado el uso y aprovechamiento del recurso forestal sobre 175 individuos con un volumen total de 36,4 m³ a la sociedad a la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S., con NIT: 900.755.124-1, mediante Resolución No. 000267 del 21 de abril de 2017, para realizar la construcción de un complejo habitacional en una extensión de terreno de 5 hectáreas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000283** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD OSPINA Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

En el presente ítem, se procede a evaluar el documento denominado “Caracterización Florística y Estructural de la Vegetación Presente en el Área del Proyecto” y radicado bajo No. 202214000114052 del 06 de diciembre de 2022, del cual, se resalta la siguiente información:

En primera instancia, la empresa plantea los objetivos de la siguiente forma:

Objetivo general: *Solicitar el permiso de aprovechamiento forestal único, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el aprovechamiento 14.84 m³ de volumen comercial que corresponden a 258 individuos arbóreos, ubicados en un área de 45.839,75 m²; del ecosistema Zonobioma Altenohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, con cobertura forestal de pastos enmalezados, en toda la extensión del área del proyecto.*

Objetivos específicos:

- *Determinar los ecosistemas y coberturas forestales que conforman el área donde se desarrollara el proyecto.*
- *Desarrollar el inventario forestal*
- *Caracterizar, estructural y florísticamente, la vegetación presente en cada cobertura identificada.*
- *Identificar las especies forestales a aprovechar.*
- *identificar las especies forestales en categoría de amenaza.*
- *Calcular y analizar los indicadores dasométricos, de estructura ecológica y de diversidad biológica.*
- *Analizar los aspectos florísticos.*
- *Estructurar el plan de aprovechamiento*
- *Estructurar la propuesta de plan de compensación forestal.*

En la sección número 3 del documento, la empresa presenta una breve descripción del área objeto de aprovechamiento resaltando las siguientes condiciones hidrogeológicas y sociales:

- *Hidrología: señala el documento que el área del proyecto pertenece a la red hídrica de la cuenca de la Ciénaga de Mallorquín.*
- *Accidentes Geográficos: En el área donde se desarrollará el proyecto, no existen accidentes geográficos.*
- *Asentamiento Humanos: El área donde se realizará el proyecto, no hay asentamientos humanos.*

Sobre la *CARACTERIZACION AMBIENTAL* del área de influencia donde se proyecta implementar el proyecto, la empresa presenta lo siguiente:

- *Suelos: El área del proyecto presenta dos consociaciones, RWXc y RWXb., estos suelos se encuentran en sectores de los municipios de Barranquilla y Puerto Colombia, en clima cálido seco a muy seco, temperatura promedio de 28 grados, precipitación media anual menos al000 mm y zona de vida de bosque seco tropical.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000283 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD OSPINA Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

- *Procesos de inestabilidad: El área del proyecto presenta susceptibilidad por fenómenos de remoción BAJA.*
- *Línea biótica del área impactada:*

Tabla 2: Tabla resumen

Cobertura de la tierra	2.3 Patos. 2.3.3 Pastos enmalezados.
Bioma IDEAM	Zonobioma Alternohigrico tropical Cartagena y delta del Magdalena
Natural	No natural
Zona hidrográfica	Bajo Magdalena
Subzona hidrográfica	Ciénaga Mallorquín
Unidad Hidrográfica	A. Hondo / Plano Costero
Priorización UH	Medio
Área (ha)	4,18
Factor de compensación	0

Fuente: Tomado del documento denominado “Caracterización Florística y Estructural de la Vegetación Presente en el Área del Proyecto”.

Posteriormente, la empresa presenta caracterización de FAUNA de la siguiente forma:

- *Avifauna: Para el estudio se reportaron 5 especies, agrupadas en 4 familias y 4 órdenes.*

Orden	Familia	Especie	N. Común
Galliformes	Odontophoridae	<i>Colinus cristatus</i>	Codorniz
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Ardea alba</i>	Garceta blanca
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina talpacoti</i>	Tierrela
		<i>Leptotila verreauxi</i>	Torcaza
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Crotophaga major</i>	Cocinera mayor

- *Herpetofauna: De acuerdo a la metodología aplicada se reportaron para Herpetos un total de cuatro (4) especies, distribuidas en ocho (4) familias y dos (2) ordenes.*

Clase	Orden	Familia	Especies	Nombre Común
Reptilia	Squamata	Teiidae	<i>Cnemidophorus lemniscatus</i>	Lobo
			<i>Ameiva praesignis</i>	Lobo pollero
		Phyllodactylidae	<i>Thecadactylus rapicauda</i>	Salamanqueja
Amphibia	Anura	Bufoidae	<i>Rhinella horribilis</i>	Sapo común
		Hylidae	<i>Boana xerophylla</i>	Rana cantora
Sauropsida	Chordata	Viperidae	<i>Crotalus durissusCrotalus</i>	Cascabel
			<i>Bothrops atrox</i>	Mapana

- *Mastofauna: Por las condiciones observadas en el predio, no hubo registros de estas especies, sin embargo, en entrevistas hechas con personas aledañas al lugar, nos confirmaron que hace mucho tiempo no se ve ninguna especie de este tipo, las causas principales de esta situación fue la fuerte construcción en los alrededores*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000283 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD OSPINA Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

del predio.

Seguidamente, en el ítem número 4 del documento, la empresa presenta lo concerniente al *INVENTARIO FORESTAL*, del cual, se resalta la siguiente información:

El muestreo realizado de la empresa consistió en el levantamiento florístico del 100% del área de interés (45.839,75 m²), identificación del nombre vulgar y común, georreferenciación, determinación de variables medibles y tabulación de datos obtenidos.

En cuanto a los resultados obtenidos del inventario forestal, se presenta lo siguiente:

- *Condición: La mayoría no presentaba ningún tipo de daño mecánico o muestras de haber sido podado anteriormente.*
- *Volumen: El volumen total de los individuos arbóreos, objeto de aprovechamiento, fue de 33.5 m³*

Nombre Común	Vol Tot (m3)	%	Nombre Común	Vol Tot (m3)	%	Nombre Común	Vol Tot (m3)	%
TRUPILLO	8,971	26,78%	LEUCAENA	0,501	1,50%	PALO PRIETO	0,133	0,40%
NARANJUELO	7,521	22,45%	OLIVO	0,325	0,97%	TOTUMO	0,108	0,32%
UVITO	3,686	11,00%	GUÁCIMO	0,275	0,82%	AROMO	0,100	0,30%
MATARRATÓN	2,639	7,88%	VOLADOR	0,213	0,64%	JABONCITO	0,088	0,26%
ROBLE AMARILLO	2,081	6,21%	PLATANITO	0,195	0,58%	GUACAMAYO	0,084	0,25%
ACACIA ROJA	2,006	5,99%	MAMÓN	0,186	0,55%	BARBASCO	0,081	0,24%
MANGO	1,318	3,94%	ALISTONIA	0,179	0,53%	ALGODÓN DE SEDA	0,060	0,18%
GUAMACHO	0,871	2,60%	ROBLE MORADO	0,175	0,52%	CHIRLOBIRLO	0,058	0,17%
INDIO ENCUERO	0,784	2,34%	MANGLE ZARAGOZA	0,148	0,44%	NEEM	0,056	0,17%
MORÁ	0,513	1,53%	HOBO	0,141	0,42%	TOTAL	33,50	1,00

- *Coefficiente de mezcla: Al comparar el estudio con lo expuesto en la tabla se concluye que el coeficiente de mezcla en la zona inventariada presenta un comportamiento con tendencia a la homogeneidad.*
- *Índice de valor de importancia (I.V.I): El índice de Valor de Importancia permite comparar el peso ecológico de las especies dentro de la comunidad vegetal, el resultado del inventario muestra cinco especies con mayor peso ecológico en el área de estudio., las especies con mayor peso ecológico en el estudio realizado fueron: Trupillo, Uvito, Naranjuelo, Roble Amartillo y Matarratón.*
- *Índices de Diversidad: Según el índice de Sahnnon e Índice de Simpson, se concluye que se presenta alta diversidad.*
- *Determinación taxonómica de las especies a aprovechar: 29 especies, las cuales están compuestas por 14 familias y 27 géneros.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000283** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD OSPINA Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

COMPOSICIÓN FLORÍSTICA				
Cantidad	Nombre Común	Genero	Familia	Nombre Científico
2	ACACIA ROJA	<i>Delonix</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Delonix regia</i>
2	ALGODÓN DE SEDA	<i>Calotropis</i>	<i>Apocynaceae</i>	<i>Calotropis procera</i>
4	ALISTONIA	<i>Alistonia</i>	<i>Apocynaceae</i>	<i>Alistonia scholaris</i>
1	AROMO	<i>Acacia</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Acacia farnesiana</i>
1	BARBASCO	<i>Rauvolfia</i>	<i>Apocynaceae</i>	<i>Rauvolfia ligustrina</i>
2	CHIRLOBIRLO	<i>Tecoma</i>	<i>Bigoniaceae</i>	<i>Tecoma stans</i>
1	GUACAMAYO	<i>Croton</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Croton magdalenensis</i>
4	GUÁCIMO	<i>Guazuma</i>	<i>Melvaceae</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>
15	GUAMACHO	<i>Pereskia</i>	<i>Cactaceae</i>	<i>Pereskia guamacho</i>
3	HOBO	<i>Spondias</i>	<i>Meliaceae</i>	<i>Spondias mombin</i>
4	INDIO ENCUERO	<i>Bursera</i>	<i>Burseraceae</i>	<i>Bursera simaruba</i>
2	JABONCITO	<i>Sapindus</i>	<i>Sapindaceae</i>	<i>Sapindus saponaria L.</i>
7	LEUCAENA	<i>Leucaena</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>
5	MAMÓN	<i>Melicoccus</i>	<i>Sapindaceae</i>	<i>Melicoccus bijugatus</i>
3	MANGLE ZARAGOZA	<i>Conocarpus</i>	<i>Combretaceae</i>	<i>Conocarpus erectus</i>
2	MANGO	<i>Mangifera</i>	<i>Anacardiaceae</i>	<i>Mangifera indica</i>
24	MATARRATÓN	<i>Gliricidia</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Gliricidia sepium</i>
4	MORÁ	<i>Maclura</i>	<i>Moraceae</i>	<i>Maclura tinctoria</i>
10	NARANJUELO	<i>Crateva</i>	<i>Capparaceae</i>	<i>Crateva tapia</i>
1	NEEM	<i>Azadirachta</i>	<i>Meliaceae</i>	<i>Azadirachta indica</i>
6	OLIVO	<i>Quadrailia</i>	<i>Capparaceae</i>	<i>Quadrailia odoratissima</i>
3	PALO PRIETO	<i>Cordia</i>	<i>Boraginaceae</i>	<i>Cordia alliodora</i>
3	PLATANITO	<i>Cappariastrum</i>	<i>Capparaceae</i>	<i>Cappariastrum frondosum</i>
33	ROBLE AMARILLO	<i>Tabebuia</i>	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Tabebuia chrysantha</i>
5	ROBLE MORADO	<i>Tabebuia</i>	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Tabebuia rosea</i>
3	TOTUMO	<i>Crescentia</i>	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Crescentia cujete</i>
57	TRUPILLO	<i>Prosopis</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Prosopis juliflora</i>
49	UMTO	<i>Cordia</i>	<i>Boraginaceae</i>	<i>Cordia dentata</i>
2	VOLADOR	<i>Ruprechtia</i>	<i>Polygonaceae</i>	<i>Ruprechtia ramiflora</i>

1. Consolidado del volumen a aprovechar por categoría:

- o *Muy especial: Dos especies que suman 37 individuos arbóreos; el volumen comercial que aportan estas especies es de 1,241 m³.*

Nombre Científico	Nombre Comun	Categoría de especie (Especiales, Muy Especial, Otras)	Nro de Individuos	Volumen a aprovechar
<i>Maclura tinctoria</i>	MORÁ	Muy especial	4	0,272
<i>Tabebuia chrysantha</i>	ROBLE AMARILLO	Muy especial	33	0,969

- o *Especial: Se encontraron 6 especies que suman 70 individuos arbóreos, estas suman volumen comercial de aproximadamente 5.99 m³.*

Nombre Científico	Nombre Comun	Categoría de especie (Especiales, Muy Especial, Otras)	Nro de Individuos	Volumen a aprovechar
<i>Delonix regia</i>	ACACIA ROJA	Especial	2	1,076
<i>Croton magdalenensis</i>	GUACAMAYO	Especial	1	0,042
<i>Tabebuia rosea</i>	ROBLE MORADO	Especial	5	0,079
<i>Crescentia cujete</i>	TOTUMO	Especial	3	0,036
<i>Prosopis juliflora</i>	TRUPILLO	Especial	57	4,625
<i>Ruprechtia ramiflora</i>	VOLADOR	Especial	2	0,135

- o *Otros: Se encontraron 21 especies, que suman 151 árboles, aportando un volumen aprovechable de 8.6 m³.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000283 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD OSPINA Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Nombre Científico	Nombre Común	Categoría de especie (Especiales, Muy Especial, Otras)	Nro de Individuos	Volumen a aprovechar
<i>Calotropis procera</i>	ALGODÓN DE SEDA	Otro	2	0,039
<i>Alistonia scholaris</i>	ALISTONIA	Otro	4	0,056
<i>Acacia farnesiana</i>	AROMO	Otro	1	0,036
<i>Rauvolfia ligustrina</i>	BARBASCO	Otro	1	0,037
<i>Tecoma stans</i>	CHRLOBIRLO	Otro	2	0,017
<i>Guazuma ulmifolia</i>	GUÁCIMO	Otro	4	0,134
<i>Pereskia guamacho</i>	GUAMACHO	Otro	15	0,464
<i>Spondias mombin</i>	HOBO	Otro	3	0,078
<i>Bursera simaruba</i>	INDIO ENCUERO	Otro	4	0,251
<i>Sapindus saponaria L.</i>	JABONCITO	Otro	2	0,038
<i>Leucaena leucocephala</i>	LEUCAENA	Otro	7	0,262
<i>Melicoccus bijugatus</i>	MAMÓN	Otro	5	0,090
<i>Conocarpus erectus</i>	MANGLE ZARAGOZA	Otro	3	0,080
<i>Mangifera Indica</i>	MANGO	Otro	2	0,386
<i>Gliricidia sepium</i>	MATARRATÓN	Otro	24	1,132
<i>Crateva tapia</i>	NARANJUELO	Otro	10	3,482
<i>Azadirachta indica</i>	NEEM	Otro	1	0,018
<i>Quadrilla odoratissima</i>	OLIVO	Otro	6	0,164
<i>Cordia alliodora</i>	PALO PRIETO	Otro	3	0,077
<i>Capriavidium frondosum</i>	PLATANITO	Otro	3	0,087
<i>Cordia dentata</i>	UVITO	Otro	49	1,674

En la sección 6, describe el *PLAN APROVECHAMIENTO FORESTAL*, donde incorpora la siguiente información:

Dentro de las actividades contempladas por la empresa, se presentan los procesos de *Extracción, Desembosque, Personal, Equipo y materiales, Destinación y almacenamiento de los productos forestales*. En este sentido, la empresa presenta las *Operaciones y Planeación del Aprovechamiento*.

Los productos derivados del aprovechamiento forestal, la empresa planea utilizarlos en las obras de construcción. Por su parte, los productos restantes, serán entregados a particulares y destinados a recuperación de suelos.

La empresa presenta la *Rutinas y protocolos de Seguridad en el proceso*, presentando lo relacionado con seguridad de los trabajadores en los diferentes procesos y actividades contempladas en el aprovechamiento forestal.

En el documento presentado por la empresa, describe una sección sobre las *CONSIDERACIONES AMBIENTALES*, el cual, se evalúan los impactos ambientales causados por las actividades de aprovechamiento forestal.

Seguidamente, la empresa presenta la *MEDIDA DE COMPENSACIÓN FORESTAL* donde incorpora la siguiente información:

¿Qué y Cuanto compensar?

El número total de individuos arbóreos a compensar por la tala de 258 árboles es de 557 árboles, de acuerdo con el factor de compensación por especie.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000283** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD OSPINA Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Cálculo de cuanto compensar					
Cobertura: TRANSFORMADO					
Nro	Nombre Común	Cantidad	Categoría	Factor de compensación	A compensar
1	ACACIA ROJA	2	Otro	2	4
2	ALGODÓN DE SEDA	2	Otro	2	4
3	ALISTONIA	4	Otro	2	8
4	AROMO	1	Otro	2	2
5	BARBASCO	1	Otro	2	2
6	CHIRLOBIRLO	2	Otro	2	4
7	GUACAMAYO	1	Otro	2	2
8	GUÁCIMO	4	Otro	2	8
9	GUAMACHO	15	Otro	2	30
10	HOBO	3	Otro	2	6
11	INDIO ENCUERO	4	Otro	2	8
12	JABONCITO	2	Otro	2	4
13	LEUCAENA	7	Otro	2	14
14	MAMÓN	5	Otro	2	10
15	MANGLE ZARAGOZA	3	Otro	2	6
16	MANGO	2	Otro	2	4
17	MATARRATÓN	24	Otro	2	48
18	MORÁ	4	Otro	2	8
19	NARANJUELO	10	Otro	2	20
20	NEEM	1	Otro	2	2
21	OLIVO	6	Otro	2	12
22	PALO PRIETO	3	Otro	2	6
23	PLATANITO	3	Otro	2	6
24	ROBLE AMARILLO	33	VJ	3	99
25	ROBLE MORADO	5	Otro	2	10
26	TOTUMO	3	EN	4	12
27	TRUPILLO	57	Otro	2	114
28	UVITO	49	Otro	2	98
29	VOLADOR	2	VJ	3	6
TOTAL		258			557

¿Dónde compensar?

Se identificaron dos áreas que cumplen con estas condiciones, sin embargo, los propietarios de los predios no se les pudo contactar, y esto impidió el acercamiento, para la autorización respectiva.

¿Cómo compensar?

El procedimiento para el proceso de compensación es el siguiente:

- Localización del área donde compensar
- Compra y preparación de las especies a sembrar
- Transporte al sitio de siembra
- Preparación del terreno (aislamiento si es necesario)
- Actividades de siembra (trazado, ahoyado y siembra)
- Actividades de mantenimiento
- Seguimiento, Monitoreo y reposición.

Adicionalmente, la empresa presenta el Plan de Mantenimiento y Seguimiento a la medida

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000283** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD OSPINA Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

de compensación.

Finalmente, la empresa incorpora el *Plan de Inversión y Cronograma de actividades*.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.

Revisada la información presentada por la empresa OSPINA Y CIA S.A. en el documento denominado “Caracterización Florística y Estructural de la Vegetación Presente en el Área del Proyecto” en el marco de la solicitud de aprovechamiento del recurso forestal para la ejecución del proyecto urbanístico “VIEW POINT”, se presenta faltantes, vacíos e inconsistencias en cuanto a:

La información recopilada en la caracterización ambiental en relación con la hidrología, los suelos, los procesos de inestabilidad y las coberturas terrestres carece de un soporte técnico adecuado y no se especifican las fuentes de donde se obtuvo. Además, no se presenta ningún tipo de análisis, lo que hace que esta información carezca de validez y fiabilidad.

La información cartográfica fue presentada en forma de ilustraciones, lo cual impide la identificación detallada de las características geográficas y ambientales del área de interés. Además, esta presentación no cumple con los criterios técnicos establecidos en los Términos de Referencia adoptados por la CRA a través de la Resolución No. 0000684 de 2019. En dichos términos se establece claramente que toda la información cartográfica debe ser entregada en formato Shapefile para asegurar su calidad y adecuación técnica.

La información sobre la cobertura de la tierra identificada por la empresa en el plan de aprovechamiento no corresponde con los resultados del inventario forestal. Este último identifica un total de 258 individuos pertenecientes a 29 especies y 14 familias taxonómicas, lo que indica que dentro de las 4,57 hectáreas de interés existe una cobertura con un estado de desarrollo evolutivo. Por lo tanto, la presencia de pastos enmalezados en esa área resulta incoherente con los hallazgos del inventario forestal.

El inventario elaborado presenta evaluaciones subjetivas que no cuentan con el soporte técnico necesario en términos de porcentaje o abundancia de las diferentes condiciones que se presentan durante el levantamiento del inventario forestal en campo. Específicamente, en cuanto a los defectos del árbol, tales como: caído con actividad fisiológica, enfermo, inclinado, quebrado o torcido. Es necesario contar con información precisa y cuantificable para asegurar la calidad de los resultados del inventario forestal.

En la caracterización de la fauna, la empresa no especifica el tipo de muestreo utilizado. Los resultados se basan en una metodología que la empresa no menciona en su informe, lo que implica una falta rigor técnico que dificulta la evaluación de la calidad de los datos. Es esencial que se reporte el tipo de muestreo implementado para garantizar la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.

Ahora bien, el polígono (georreferenciado en la Tabla 1) objeto de aprovechamiento forestal solicitado por la empresa OSPINA Y CIA S.A. para la implementación del proyecto urbanístico “VIEW POINT”, se superpone con una autorización de aprovechamiento forestal otorgada en el año 2017 a la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000283 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD OSPINA Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

S.A.S., como se evidencia en la Ilustración 2 del informe técnico.

Mediante Resolución No. 000267 del 21 de abril de 2017, esta Corporación otorga una autorización de aprovechamiento forestal único sobre 175 individuos con un volumen total de 36,4 m³ a la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. con NIT: 900.755.124-1, en el marco de la construcción de un complejo habitacional en una extensión de terreno de 5 hectáreas. Actualmente, el titular no ha reportado el cumplimiento de obligaciones ambientales por parte de la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. conforme al seguimiento control ambiental realizado en el Informe Técnico No. 259 de 2022.

En virtud de lo expuesto, se considera que técnicamente no es viable otorgar la autorización de aprovechamiento forestal único, toda vez que, la empresa que es titular del permiso del recurso forestal (VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. no ha reportado el estado actual de recurso aprovechado. Además, a la fecha no se evidencia cumplimiento de las obligaciones establecidas. Así como tampoco, la información aportada por la empresa OSPINA Y CIA S.A., se allegó conforme a los términos de referencia adoptados por la CRA mediante Resolución No. 0000684 de 2019.

CONCLUSIONES:

1. El documento “Caracterización Florística y Estructural de la Vegetación Presente en el Área del Proyecto” allegado por la sociedad OSPINA Y CIA S.A. mediante Radicado No. 202214000114052 de 2022, en el marco del trámite de aprovechamiento forestal único iniciado mediante Auto No. 989 de 2022, carece de rigor técnico y no fue presentado bajo los Términos de Referencia adoptados por la CRA.
2. El uso y aprovechamiento del recurso forestal de los predios con matrícula inmobiliaria No. 040-289506 y No. 040-433153 que está tramitando la sociedad OSPINA Y CIA S.A, fue otorgado en el año 2017 a favor de la empresa VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. mediante Resolución No. 000267 de 2017. las obligaciones ambientales aún no se han cumplido.
3. Técnicamente no es viable autorizar el uso y aprovechamiento del recurso forestal a la sociedad OSPINA Y CIA S.A. para desarrollar el proyecto urbanístico “VIEW POINT” en los predios con matrícula inmobiliaria No. 040-289506 y No. 040-433153, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000283** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD OSPINA Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9º señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*. esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) **Únicos.** *Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan*

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

RESOLUCION No. **0000283** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD OSPINA Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000283 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD OSPINA Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.
- Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000283** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD OSPINA Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000283** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD OSPINA Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

PARÁGRAFO 3: El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).

PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.

ARÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

La Resolución No. 000684 de 2019 “*Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal requeridos en la solicitud de aprovechamiento forestal único y se toman otras disposiciones*”. Los mismos, se encuentran publicados en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se pueden encontrar en el siguiente link <http://www.crautonomia.gov.co/documentos/compensaciones/2019/1.3%20%20Terminos%20de%20referencia.pdf>

CONSIDERACIONES FINALES:

A través del **Informe Técnico No. 52 del 21 de marzo de 2022**, se evaluó la documentación e información presentada mediante el Radicado No. 202214000114052 del 06 de diciembre de 2022, por parte de la sociedad OSPINA Y CIA S.A. para el desarrollo del proyecto urbanístico VIEW POINT, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

De dicha evaluación, se evidenció que el aprovechamiento forestal solicitado por la empresa para la implementación del proyecto urbanístico “VIEW POINT”, se superpone con una autorización de aprovechamiento forestal otorgada en el año 2017 a la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. en donde esta no ha reportado el estado actual de recurso aprovechado. Además, a la fecha no se evidencia cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el acto administrativo que otorgó dicho permiso (Resolución No. 000267 de 2017).

En consideración a lo anterior, la sociedad OSPINA Y CIA S.A. solo tendrá acceso al recurso, cuando la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. cumpla con las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000283** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD OSPINA Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

obligaciones impuestas por parte de esta autoridad y reporte el estado actual del recurso para gestionar el archivo del expediente si hubiese lugar a ello.

Adicionalmente a lo anterior, la evaluación técnica de la documentación e información presentada, arrojó que la misma carece de rigor técnico y no fue presentado bajo los Términos de Referencia adoptados por la CRA.

Atendiendo a esto, la sociedad OSPINA Y CIA S.A. deberá corregir y presentar nuevamente la documentación, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados mediante la Resolución No. 000684 de 2019, para que la misma sea evaluada en el marco de un nuevo trámite.

Finalmente, las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el uso y/o aprovechamiento del recurso forestal solicitado por la sociedad OSPINA Y CIA S.A, con NIT: 860.002.837-7. Representada Legalmente por el señor LUIS EDUARDO PAEZ ANGULO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el desarrollo del proyecto “VIEW POINT” en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, de conformidad con lo expuesto a lo largo de la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **Informe Técnico No. 52 del 21 de marzo de 2023**, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000283** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD OSPINA Y CIA S.A. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO VIEW POINT, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad OSPINA Y CIA S.A. con NIT: 860.002.837-7, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **11.ABR.2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**PEDRO CEPEDA ANAYA.
DIRECTOR GENERAL (E).**

Exp: Por abrir.

I.T. No. 52 del 21 de marzo de 2023.

Proyectó. MAGN. (Abogado Contratista)

Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).